



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 141/2017

**ACTOR:** DAVID GRAJALES  
JIMÉNEZ.

**ORGANOS RESPONSABLES:** PARTIDISTAS  
COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL Y  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATAL, AMBAS DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**





Tribunal Electoral  
de Veracruz

**JUICIOS PARA LA PROECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES:** JDC 141/2017

**ACTOR:** DAVID GRAJALES  
JIMÉNEZ

**ORGANOS RESPONSABLES:** PARTIDISTAS  
COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL Y  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATAL, AMBAS DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

Xalapa, Veracruz, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS; el informe del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), de doce de abril del dos mil diecisiete, con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal en el oficio 893/2017, donde informa que en los archivos de ese Comité Directivo Estatal sólo se cuenta con copia simple del escrito de demanda intrapartidista presentada por David Grajales Jiménez, además que no cuenta con la información requerida puesto que el trámite correspondiente lo efectúa la Comisión Permanente Nacional del PAN.

En tal sentido, adjunta el oficio de doce de abril del mismo año, donde dicho Comité Directivo Estatal, remite el requerimiento efectuado por este Tribunal Electoral por oficio 893/2017, a la Comisión Permanente Nacional del mismo partido, solicitando que dicha información sea enviada directamente a este órgano jurisdiccional.

Al respecto, con fundamento en el artículo 422, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como 58, fracciones I, II, III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, y se ordena agregarla a los autos del presente asunto para ser considerada al momento de resolver.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de seis de abril de la misma anualidad, se requirió a la Comisión Permanente Nacional del PAN, lo siguiente:

*"a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el actor mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; y*

*b) Remitan dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva; así como el informe circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder."*

En virtud de que a la fecha no se ha recibido la documentación referida, necesaria para cumplir con el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, pese a que consta en autos que fue debidamente notificado, se requiere a la autoridad mencionada cumpla inmediatamente con el requerimiento efectuado el pasado seis de abril, en los términos precisados, además de remitir **COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA** del escrito de recurso intrapartidario presentado por el actor e informe el trámite legal que exista al respecto.

Lo anterior, dentro del **término de seis horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo. En caso de no haber realizado el trámite referido, dicho término se contará a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado.

En todo caso, deberá remitir las constancias que acrediten lo informado, primero al correo electrónico secretario\_general@teever.gob.mx, y después enviarse por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

En el entendido que de no realizar manifestación alguna dentro del término otorgado, se acordará lo conducente conforme a las constancias que obran en autos, y se le hace saber que se le podrá



Tribunal Electoral  
de Veracruz

aplicar alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE** por oficio a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional; y por **estrados** a las partes y demás interesados, con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo proveyó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, José Oliveros Ruiz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ  
ARRIAGA**